

XXII JORNADA MALAGUEÑA DE APICULTURA

Antequera, 1 de febrero de 2020



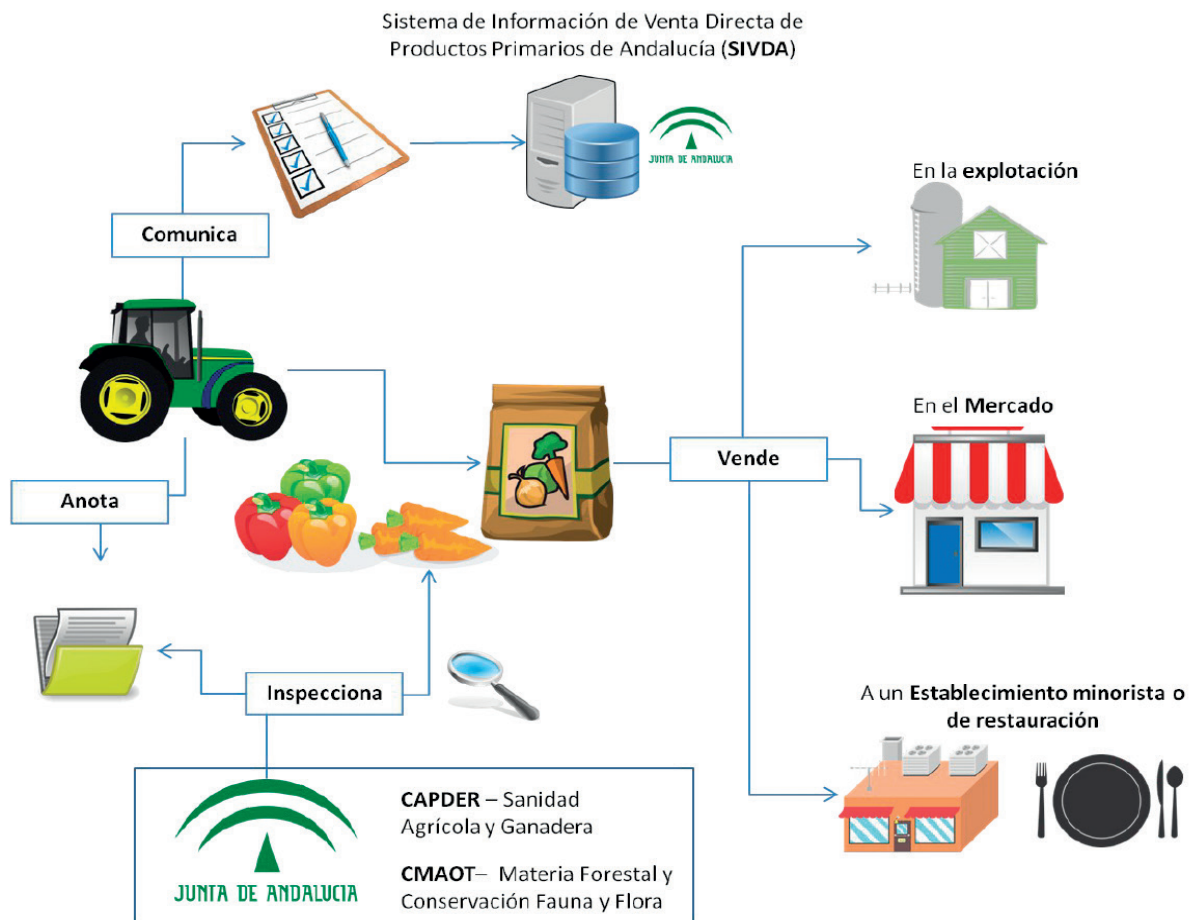
asociación MALAGUEÑA de apicultores
www.mieldemalaga.com



JOSE MARIA SANCHEZ MORENO

Asesor Fiscal
Licenciado en Económicas
Asesoría Laborlex. Málaga
Email: info@laborlex.info

DECRETO DE VENTA DIRECTA. IMPLICACIONES LEGALES



IMPPLICACIONES LEGALES Y FISCALES DEL DECRETO DE VENTA DIRECTA

El Decreto de Venta Directa es una normativa que viene a dar cobertura legal a la venta Directa de Productos Primarios y que permite vender en nuestro caso la miel y sus productos directamente desde las explotaciones apícolas a los consumidores finales o a establecimientos de comercio al por menor.

Tiene ventajas tanto a nivel del productor apicultor como a nivel consumidor al mejorar la viabilidad económica de las pequeñas explotaciones estableciéndose una relación comercial más directa y por parte del consumidor permite el acceso a productos más frescos y de gran calidad y a variedades locales que no suelen encontrarse en grandes superficies de venta.

Se permite vender miel y otros productos apícolas sin tener registro sanitario, lo cual no implica que se deban respetar los principios básicos de seguridad alimentaria y de protección a los consumidores. Existen unos límites de venta directa por productor y año para cada producto, así tendríamos en nuestro caso en cuanto a productos apícolas los siguientes:

Miel: 3.000 kg. Polen: 450 kg. Propoleos: 30 kg. Jalea Real: 10 kg.

Esta Venta directa se puede realizar:

- 1) In situ: en la propia explotación
- 2) Venta en mercado: Bien directamente por la persona productora o por autorizado por ella.
- 3) A establecimiento de venta al por menor: tiendas, pequeños comercios, así como restaurantes e instalaciones de turismo rural.

Condiciones que se deben cumplir:

- Comunicación Previa: Los titulares de las explotaciones y los recolectores (forestales) **deberán comunicar obligatoriamente a la Consejería la intención de vender de forma directa.**
- Registro: Se inscriben en **el Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios de Andalucía (SIVDA)** que recogerá información sobre los productores y recolectores que realizan venta directa, para conocer su ubicación y el tipo de producto que van a comercializar.

A los titulares de las explotaciones y los recolectores se les responsabiliza de garantizar la seguridad y calidad de los productos. Deberán establecer un procedimiento de gestión de la calidad, y **llevar apuntes de lo que venden y a quien lo venden.** (Se conservarán 2 años como mínimo). También deberán aplicar **sistemas de autocontrol y buenas prácticas de higiene**, que podrán consultar en la web de la CAPDER. (Consejería Agricultura Pesca y Desarrollo Rural)

Este Sistema se controla a través de Inspecciones y Sanciones por parte de las Consejerías competentes:

- > Inspección: a cargo de la Dirección General competente en sanidad agrícola y ganadera.
- > Sanción: de acuerdo con diferentes normativas según sean relativas a calidad, consumo, materia forestal, sanidad e higiene de la producción ganadera, o de los establecimientos de venta.

En cuanto a las **implicaciones fiscales** que tendrán los apicultores al acogerse al Sistema de Venta Directa vamos a analizar la Consulta Vinculante V2794-19 de fecha 10 de octubre de 2019 realizada por la Asociación Malagueña de Apicultores a la Agencia Tributaria sobre dos cuestiones fundamentales:

1º Si la venta de la miel envasada a consumidores finales y establecimientos de comercio al por menor afectaría al régimen fiscal de los apicultores y

2º Si el apicultor puede facturar la miel que venda a comercios al por menor

La consulta se realiza partiendo de la premisa de que los apicultores miembros de la Asociación mayoritariamente determinan el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva y tributan en el IVA por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP).

La Agencia Tributaria se pronuncia en los siguientes términos:

1º.- El titular de una explotación intensiva de colmenas que envasa la miel obtenida en dicha explotación tributará en relación con la citada actividad por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, salvo que hubiera renunciado al mismo, en cuyo caso tributará por el régimen general del mencionado Impuesto.

Los consumidores finales no están obligados a efectuar el reintegro de las compensaciones cuando efectúen sus compras directamente a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por otra parte, los sujetos pasivos acogidos al REAGP no están sometidos a las obligaciones de repercusión, liquidación y pago del IVA por las ventas de los productos naturales obtenidos en sus explotaciones.

Por último, los apicultores acogidos al REAGP realicen entregas de productos naturales (miel envasada) obtenidos en sus explotaciones a empresarios, estén o no sometidos al régimen especial del recargo de equivalencia, tendrán derecho a percibir las compensaciones correspondientes al REAGP (10,5% sobre la Base Imponible) pero no repercutirán las cuotas del IVA ni, en su caso, del recargo de equivalencia al efectuar las entregas de dichos productos.

2º.- La tributación por el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA supondrá que el titular de la explotación podrá determinar el rendimiento neto de la actividad por el método de estimación objetiva. (Modulo Agrario)

3º.- Los empresarios adquirentes, estén o no sometidos al citado régimen especial del recargo de equivalencia, estarán obligados a efectuar el reintegro de dichas compensaciones, que deberán satisfacer mediante la expedición por ellos de un recibo que deberá firmar el titular de la explotación. Dicha compensación se satisface en concepto de las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido por el titular de la explotación forestal por adquisiciones de bienes y servicios relacionados con dicha explotación que, en ningún caso, podrán deducir. Los empresarios adquirentes no deberán soportar la repercusión del Impuesto sobre el Valor Añadido ni del recargo de equivalencia, en su caso, al efectuar las adquisiciones de los mencionados productos naturales (miel envasada).

A tal efecto, en dicho recibo debe constar expresamente, entre otros datos, el nombre y apellidos, razón o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del obligado a su expedición y del titular de la explotación agrícola, ganadera, forestal o pesquera, con indicación de que está acogido al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Por último se analizarán distintas situaciones que se pueden dar en la Venta Directa dependiendo del tipo de cliente final (particular, empresario para reventa, cooperativas agrarias, otro Apicultor en REAGP, cliente extranjero).

Y, finalmente veremos como documentar las operaciones de venta a los clientes con especial atención al tipo de Recibo de Venta con compensaciones que se debe expedir en estas transacciones comerciales.

